

Resolución pública UAIP-MC-02/2025

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día diecisiete del mes de febrero del año dos mil veinticinco.

Considerando:

- I. Que el 31/01/2025 se recibió vía correo electrónico, la solicitud (...) en la cual, textualmente requiere:
- 1. Base de datos con el total de solicitudes de información presentadas ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura, en el periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2024. Se requiere información desagregada según los siguientes criterios:
 - Número de referencia de la solicitud
 - Fecha de recepción de la solicitud
 - Tipo de solicitud (datos personales o acceso a la información pública)
 - Estado de la solicitud
 - Fecha de respuesta o resolución final
 - Sexo de la persona.
- 2. Base de datos con el total de solicitudes de información presentadas de forma escrita o verbal ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura, en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2024. Se requiere información, desagregada según los siguientes criterios:
 - Número de referencia de la solicitud
 - Fecha de recepción de la solicitud
 - Tipo de solicitud (escrita o verbal)
 - Fecha de respuesta o resolución final
 - Sexo de la persona solicitante.
- **3.** Base de datos con el total de recursos de apelación presentadas ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura, entre el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2024. Se requiere información desagregada según los siguientes criterios:
 - Número de referencia del recurso
 - Fecha de recepción del recurso
 - Tipo de solicitud que motiva la apelación (datos personales o acceso a la información pública)
 - Fecha de respuesta o resolución final



Sexo de la persona recurrente

II. Que a las once horas con treinta minutos del día siete de febrero del año dos mil veinticinco, fue prevenida la solicitud bajo la referencia Ref. UAIP-MC-S-02/2025 y subsanada el 10 de febrero del año en curso; dándose por admitida el 11 de febrero del mismo año y dejándose como fecha límite para responder el 17 de febrero de 2025.

III. Que, luego de haber realizado el análisis con base en el Art. 62 de la LAIP, y artículos 58 y 59 del Reglamento, se concluye que "las bases de datos" requeridas en los numerales 1,2 y 3 no se cuenta con los campos o item requeridos por el ciudadano. No obstante, en consonancia con el principio de disponibilidad de la información y los fines establecido en el Art. 3 literal (b) de la LAIP, se le comunica al solicitante que puede verificar las solicitudes de información recibidas y gestionadas por esta UAIP en el periodo requerido, el cual puede ser consultado en el portal de transparencia. Para ello, puede ingresar a www.cultura.gob.sv y en el botón "Portal de Transparencia" al final de la página "Resoluciones de solicitudes" encontrará todas las solicitudes emitidas en el año 2025 y un cuadro resumen de estas solicitudes recibidas por esta UAIP.

IV. En relación con "(...) el total de recursos de apelación presentadas (...)", se le comunica que el Art. 50 literales b, i y j de Ley de Acceso a la Información Pública, habilita al Oficial de Información a recibir y tramitar solicitudes de información, y no incluyen "recursos de apelación". De recibirse un recurso de apelación, la ley manda a que se remita al Instituto de Acceso a la Información para que sea este ente el que resuelva conforme a ley. Por lo antes señalado, se le hace saber que no existen solicitudes de apelación recibidas por esta UAIP.

V. Fundamento de la resolución.

Habiéndose realizado el análisis interno a la solicitud de información en cuanto a los tres requerimientos, y refiriéndonos a la resolución de cumplimiento de amparo 713-2015, pronunciada por la Sala de lo Constitucional, el Art. 2 de la LAIP, establece el derecho de cualquier persona a solicitar información, "si bien dicha disposición establece alcances y legitimación amplios para requerir datos en poder de las entidades estatales, no debe entenderse que se puede atribuir carácter público –y por ende, incluirla dentro del ámbito dé protección qué brinda la LAIP– a cualquier información relativa a los ciudadanos que ejercen funciones en el contexto de aquellas", se concluye que la información requerida se entrega en el formato disponible al público, mismo que puede ser consultado en el portal de transparencia.

POR TANTO, de conformidad con lo antes expuesto y la normativa previamente citada se RESUELVE:



Orientar al peticionario para que busque en la dirección web antes señalada, la información requerida a esta Unidad de Acceso a la Información Pública, a fin de que descargue todas las resoluciones publicadas en el portal de transparencia.

Comunicar al solicitante que esta UAIP no recibió "(...) recursos de apelación (...)" en el periodo comprendido de enero a diciembre de 2024.

Notifíquese

Lic. A. Villalta-Oficial de Información UAIP-MC-02/2025

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura ACLARA que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados los datos personales para la conversión en versión pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.